

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE SALUD
DIRECCIÓN GENERAL DE SALUD PÚBLICA

RESOLUCIÓN No. 761
(De 20 de Julio de 2010)

Que establece los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Incineración o Coincineración, para las personas naturales o jurídicas que se dediquen o deseen dedicarse a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos.

EL DIRECTOR GENERAL DE SALUD PÚBLICA,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que la Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, que adopta el Código Sanitario le atribuye al Director General de Salud Pública, la potestad de adoptar y ejecutar las medidas necesarias para cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en dicha excerta legal.

Que de conformidad con el artículo 9, numeral 2 del Código Sanitario, le corresponde a la Dirección General de Salud Pública, las funciones nacionales de salud pública de carácter directivo, normativo, regulador, de inspección y control.

Que el Artículo 20 del Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004 crea, en la Dirección General de Salud Pública, el Registro Nacional de Empresas de incineración o coincineración, en el que deben inscribirse todas las personas naturales o jurídicas que deseen dedicarse al tratamiento de los residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, mediante la incineración o coincineración.

Que se hace necesario reglamentar el Artículo, 20 del Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004, detallando los requisitos necesarios para la inscripción de las empresas de incineración y coincineración, en el Registro Nacional.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer los requisitos de inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Incineración o Coincineración, para las personas naturales o jurídicas que se dediquen o deseen dedicarse a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda persona natural o jurídica que desee dedicarse a incinerar o coincinerar residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, debe solicitar por escrito, por intermedio de apoderado legal, a la Dirección General de Salud Pública, su inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Incineración y Coincineración, adjuntando, para tal fin, la siguiente información y documentación:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica.
2. Generales del representante legal de la empresa (nombres, apellidos, No. de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, celular, fax de oficina, correo electrónico).
3. Generales del representante técnico idóneo (nombres, apellidos, No. de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, celular, fax de oficina, correo electrónico).

4. Copia de la Resolución por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Copia del permiso de construcción.
6. Copia de la Resolución de aprobación previa del proyecto.
7. Copia del permiso sanitario previo de operación.

ARTÍCULO TERCERO: Toda persona natural o jurídica que se dedique a la incineración o coíncineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, debe solicitar por escrito, por intermedio de apoderado legal, a la Dirección General de Salud Pública, su inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Incineración y Coíncineración, adjuntando, para tal fin, la siguiente información y documentación:

1. Nombre o razón social de la persona natural o jurídica,
2. Generales del representante legal de la empresa (nombres, apellidos, No. de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, fax de oficina, correo electrónico).
3. Generales del representante técnico idóneo (nombres, apellidos, No. de cédula o pasaporte, dirección de residencia, teléfono de oficina, fax de oficina, correo electrónico).
4. Copia de la Resolución por medio de la cual se aprobó el Estudio de Impacto Ambiental.
5. Copia del Permiso de Construcción.
6. Copia del Permiso Sanitario previo de Operación.
7. Copia del certificado de salud física y mental de los trabajadores que ingresaron a la empresa, indicando el día que ingresó cada empleado).
8. Copia del Seguro Colectivo de Vida

ARTÍCULO CUARTO: Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a incinerar o coíncinerar residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, deben renovar el registro una (1) vez al año, solicitándolo por escrito ante la Dirección General de Salud Pública, por intermedio de apoderado legal, adjuntando la siguiente información y documentación:

1. Generales del representante legal.
2. Copia de los dos (2) resultados semestrales de los monitoreos de las emisiones al ambiente y de las condiciones operacionales del equipo, avalados por la Facultad de Ingeniería Mecánica de la Universidad Tecnológica de Panamá, o por un laboratorio autorizado por la autoridad de salud. Los resultados de los análisis de las emisiones al ambiente deben incluir los parámetros siguientes:
 - a) Monóxido de carbono,
 - b) Dióxido de azufre,
 - c) Óxidos de nitrógeno,

- d) Acido clorhídrico,
 - e) Acido fluorhídrico,
 - f) Acido bromhídrico,
 - g) Compuesto orgánico expresado en carbón total de los gases de combustión,
 - h) Partículas totales,
 - i) Plomo,
 - j) Cadmio,
 - k) Mercurio,
 - l) Cromo,
 - m) Níquel,
 - n) Policlorodibenzodioxinas,
 - o) Policlorodibenzofuranos,
 - p) Cianuros,
 - q) Fósforo,
 - r) Emisiones visibles (humos),
 - s) Temperatura en la cámara de combustión,
 - t) Temperatura en la cámara de gases,
 - u) Oxígeno en la cámara de combustión,
 - v) Oxígeno en la chimenea.
3. Copia de los programas y planes de capacitación implementados durante el último año, incluyendo la fecha en que fueron realizados y su duración.
 4. Copia de los resultados de los dos (2) análisis médicos practicados a los empleados durante el último año.
 5. Información relacionada con el volumen de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos incinerados durante el último año, separado por tipo, indicando su procedencia, (preferiblemente en Excel).
 6. Copia de los registros de las vacunas que le fueran aplicadas a cada empleado durante el último año.
 7. Copia del seguro colectivo de vida.
 8. Descripción de cualquier cambio, anexo o aditamento al sistema de incineración o coincineración, realizado durante el último año, complementado con croquis, diagrama o planos.

ARTÍCULO QUINTO: La Dirección General de Salud Pública solicitará, mediante nota dirigida al interesado, cualquier información o documentación que haga falta o que se amerite para su posterior evaluación. El técnico designado por la Dirección para evaluar la información y documentación presentada, proporcionará un informe técnico mediante el cual emite su criterio.

El registro se oficializará mediante Resolución motivada, la cual será remitida al interesado a más tardar treinta (30) días calendarios posterior a su firma.

ARTÍCULO SEXTO: La Dirección General de Salud Pública, a través de la Subdirección General de Salud Ambiental, notificará a las empresas, que actualmente se dediquen a la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos, la apertura del Registro Nacional de Empresas de Incineración o Coincineración, las cuales tendrán tres (3) meses para iniciar los trámites para su registro una vez notificadas.

Los trámites para la renovación del Registro deben iniciarse un (1) mes antes del vencimiento del registro anterior.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se abre, en la Dirección General de Salud Pública, el Registro Nacional de Empresas de Incineración o Coincineración, el cual consistirá en lo siguiente:

1. Libro record y una base de datos, en Excel, en los cuales se incluirá la siguiente información de la empresa:
 - a) Número de registro,
 - b) Fecha de registro,
 - c) Fecha de renovación, de ser el caso,
 - d) Razón social de la empresa,
 - e) Dirección de la empresa (provincia, distrito, corregimiento, urbanización, barrio, calle),
 - f) Teléfono de la empresa,
 - g) Fax de la empresa,
 - h) Nombre y apellido del representante legal,
 - i) No. de cédula del representante legal,
 - j) Dirección de la residencia del representante legal,
 - k) Número de teléfono y fax de la oficina del representante legal, así como su correo electrónico,
 - l) Tipo de desechos a los cuales está autorizado a incinerar o coincinerar.
2. Expediente con toda la documentación presentada por el solicitante del registro.
3. No. de Registro que contendrá las iniciales REG. la primera vez o REN. cuando se trate de una renovación, seguido de 2 dígitos, de un guión y de otros dos últimos dígitos que indicaran el año en que se expide el registro o su renovación.

Parágrafo:

Una vez se conceda el registro, mediante Resolución motivada, a alguna persona natural o jurídica, el técnico responsable registrará la información tanto en el libro record como en la base de datos y abrirá el expediente que contendrá toda la información y documentación relacionada con el registro, incluyendo copia de la Resolución motivada que la inscribe.

ARTÍCULO OCTAVO: La Dirección General de Salud Pública enviará a la región de salud correspondiente, copia de la documentación y de la Resolución que inscribe en el Registro de Empresas de Incineración o Coincineración, a cada persona natural o jurídica.

ARTÍCULO NOVENO: Hasta tanto no se presente y evalúe toda la información y documentación a las cuales hacen referencia los Artículos Segundo, Tercero y Cuarto de la presente Resolución, no se otorgará o renovará el registro a la persona natural o jurídica interesada.

ARTÍCULO DÉCIMO: Cualquier cambio en el nombre o razón social de la persona jurídica o del representante técnico idóneo, deberá notificarse, de inmediato, a la Dirección General de Salud Pública.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Se consideraran infracciones a la presente Resolución, las siguientes:

1. Realizar la incineración o coincineración de residuos y desechos peligrosos y no peligrosos sin estar debidamente inscritos en el Registro.

2. Realizar la incineración o coincineración de desechos peligrosos si está registrado únicamente para incinerar o coincinerar desechos no peligrosos o residuos.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación en Gaceta Oficial y deroga cualquier disposición que le sea contraria.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 66 de 10 de noviembre de 1947, Decreto de Gabinete 1 de 15 de enero de 1969, Ley 38 de 31 de julio de 2000 y Decreto Ejecutivo 293 de 23 de agosto de 2004.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



EDUARDO LUCAS MORA
Director General de Salud Pública